INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2011/00360, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$0
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Agencias en derecho en Casación	$8.000.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$8.000.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 038 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2011/00376, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$5.600.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$2.000.000
Agencias en derecho en Casación	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$7.600.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA MARÍA GIOVANNA FACCHINI PACHECO.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2012-00839
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que los auxiliares de la justicia que fueran designados para representar a la demandada se excusaron para no aceptar el cargo. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente que en los términos del artículo 60 del CPC aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se dispone decretar la sucesión procesal entre la sociedad **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS SA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** como quiera que la primera fue absorbida por la última en escritura pública 2550 del 26 de diciembre de 2013, continuando con su representación la abogada **MARTHA LUCÍA TASCÓN REYES.**.

Aclarado lo anterior, se dispone **RELEVAR** del cargo de curador para la litis a los profesionales del derecho **NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO** y **ELSA OLIVA GONZALEZ SILVA,** así como a la sociedad **ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS LUMASCAS SAS,** quienes justificaron su imposibilidad de acceder al cargo. Seguidamente, conforme lo dispone los artículos 48 del CPTSS y 37 del CPC, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, dispondrá **DESIGNAR** como curador para la litis de la sociedad demandada **ORMENTAL LTDA** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos a la Doctora **EVA FERNANDA LADINO RICO** identificada con la CC 1.010.188.239 y portadora de la TP 230.801 del C S de la J, quien actúa como apoderada judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2019-00360-00 en este Juzgado; debiendo cumplir fielmente los deberes del cargo.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, líbrense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico evafernandaladino@gmail.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO.- DECRETAR la sucesión procesal entre la sociedad **BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS SA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de curador para la litis a los profesionales del derecho **NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO** y **ELSA OLIVA GONZALEZ**

SILVA, así como a la sociedad **ASESORIAS CONTABLES Y JURIDICAS LUMASCAS SAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- DESIGNAR como curador para la litis de la sociedad demandada **ORMENTAL LTDA** a la Doctora **EVA FERNANDA LADINO RICO** identificada con la CC. 1.010.188.239 y portadora de la TP 230.801 del C S de la J. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2013/00162, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$100.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$500.000
Agencias en derecho en Casación	$4.240.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$4.840.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($4.840.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL ISS hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN- PAR ISS.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, expídanse por secretaría, y a costa de la parte pasiva, las copias solicitadas a folio 614 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

Proceso ordinario: 110013105024 2013 00162 00
Demandante: DAMARIS MARTÍNEZ CUEVAS
Demandado: ISS hoy PAR ISS EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2013/00417 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendído por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2013/00768, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 199)	$150.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$150.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (150.000.oo M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA FINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2013/00801, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $150.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $150.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2013/00807, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $50.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $50.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2013/00835, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$80.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$325.000
Agencias en derecho en Casación	$4.240.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$4.645.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.645.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DEL ISS hoy PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN- PAR ISS.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00033, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.200.000 m/cte. a cargo la parte demandada y a favor del demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2021, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2014-596, informando que la apoderada de la parte ejecutada solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago , porque se libró a favor del señor DOMINGO EPAMINONDAS CHAVARRO. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede, frente a la manifestación de la apoderada de COLPENSIONES, se evidencia que no hay lugar a la corrección solicitada, pues frente al auto que libró mandamiento de pago a favor del señor DOMINGO EPAMINONDAS CHAVARRO, se declaró la nulidad mediante auto del 20 de noviembre de 2018 (fl. 100-101), y en su lugar se ordenó librar mandamiento de pago a favor del señor JOVAL ALBAÑIL AVENDAÑO, con lo cual se subsanó dicha falencia.

Por otra parte, se tendrá por notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES, y se correrá el término a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de corrección realizada por la apoderada de la parte demandada por la razón indicada en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a COLPENSIONES, corriendo el término a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00670, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial y la Honorable Corte Suprema de Justicia Caso la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota D.C.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $4.180.000 m/cte. a cargo la parte demandada Fundación Colombianos Solidarios y a favor del demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

vp

EXPEDIENTE RAD: 2015-00293
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada ha precluido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el termino de traslado de que trata el artículo 443 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS ha precluido; de ahí que sea necesario convocar a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams el día diecinueve (19) de abril de 2021 a partir de las 11:00AM, oportunidad en la cual se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se resolverán las excepciones de mérito que fueran propuestas.

Seguidamente, se advierte a las partes y sus apoderado que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en al Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo, con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones, a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- SEÑALAR el día diecinueve (19) de abril de 2021 a partir de las 11:00AM para surtir audiencia especial de decisión de excepciones de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 MAR 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00619, informándole a la señora Juez que el Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial, sin embargo, la Honorable Corte Suprema de Justicia casó la sentencia emitida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $737.717 m/cte. a cargo la parte demandada PORVENIR S.A. y a favor del demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6° del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria _____

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2015/00658, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $800.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $800.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaria correr traslado de la liquidación del crédito obrante a folios 430 a 431 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2016/00258, informándole a la señora Juez que la Dra. Edna Patricia Rodríguez Ballén en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones confiere poder a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas para que represente a la ejecutada.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede se observa que a folio 186 del expediente reposa escrito en el cual Edna Patricia Rodríguez Ballén en calidad de Directora de Procesos Judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,** confiere poder a la Dra. Dannia Vanessa Navarro Rosas para que represente a la ejecutada dentro del presente asunto, así mismo, esta última sustituye el poder a la Dra. Zuritza Parrao Barros (fol. 185) en los mismos términos del poder otorgado, así las cosas, procede el Despacho a reconocer personería a las togadas respectivamente.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. 52454425 expedida en Bogotá y con T.P. 121.126 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. ZURITZA PARRAO BARROS** identificada con C.C. 39.094.428 y con T.P. 117896 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta de la parte ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

TERCERO: ORDENAR a las partes allegar la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2016/00327 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

vp

EXPEDIENTE RAD: 2016-00421
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de marras encuentra el Juzgado que la parte ejecutante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión del 15 de febrero de 2021 (fl 116 a 117) a través del cual se dispuso entre otros apartes *"[n]egar el mandamiento de pago en favor del ejecutante señor* ***HORACIO EDGAR REVELO GUERRERO*** *y en contra de la* ***SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO,*** *representada legalmente por el Superintendente de Notariado y Registro o por quien haga sus veces, por concepto de intereses moratorios".*

De esta manera, el recurrente señala que el Despacho en el proveído cuestionado, dejó de aplicar lo dispuesto en los artículos 1617 del CC y 431 del CGP, aclarando que mientras el primero contempla la definición de los intereses moratorios como una *indemnización derivada del retardo del deudor en el cumplimiento de la obligación,* cuantificado en un 6% anual, la segunda de las disposiciones legales, establece que *si la obligación versa sobre una cantidad liquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda;* concluyendo entonces el recurrente la necesidad inaplazable de reponer la decisión de forma parcial, para en su lugar ordenar a la ejecutada reconocer y pagar las sumas que por concepto de intereses legales se causen.

Pues bien, a manera de argumentos introductorio conviene precisar qué razón le asiste al apoderado judicial en lo que a la definición de intereses moratorios otorga nuestra legislación en el artículo 1617 del CC que invoca, pues en efecto constituye un mecanismo de reparación ante la tardanza, o si se quiere, el retardo del deudor en reconocer y pagar una obligación de pagar una cantidad de dinero. De ahí que, en desarrollo las reglas 1, 2 y 4[1] de la mencionada disposición legal, el artículo 431 del CGP disponga que además de librarse mandamiento de pago en contra del ejecutado por concepto de la suma liquida adeudada, deberá a su vez ordenarse el pago de los intereses de mora.

De lo hasta aquí discurrido, fácil resulta concluir que la razón está de lado de la censura y por ello surge la necesidad de modificar la providencia cuestionada al comprobarse los dislates señalados en el recurso de impugnación horizontal objeto del presente pronunciamiento, máxime cuando los intereses legales

[1] **Artículo 1617. Indemnización por mora en obligaciones de dinero**, si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las siguientes reglas: 1a. Se siguen debiendo los intereses convencionales si se ha pactado un interés superior al legal o empiezan a deberse los intereses legales en el caso contrario; quedando sin embargo en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. **El interés se fija en el seis por ciento anual. 2a. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses, basta el hecho del retardo.** 3a. Los intereses atrasados no producen intereses. **4a. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.**

echados de menos *aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.*

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reponer el ordinal tercero del auto del 15 de febrero de 2021, para en su lugar y ante la ausencia de pacto distinto, librar mandamiento de pago en favor del ejecutante señor **HORACIO EDGAR REVELO GUERRERO** y en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, representada legalmente por el Superintendente de Notariado y Registro o por quien haga sus veces, por concepto de intereses legales contemplados en el artículo 1617 del CC sobre la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE** ($97.568.510,80), desde que la obligación se hizo exigible y hasta tanto se verifique su pago y así se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia se, **DISPONE**

CUESTIÓN ÚNICA.- REPONER el ordinal tercero del auto del 15 de febrero de 2021, para en su lugar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del ejecutante señor **HORACIO EDGAR REVELO GUERRERO** y en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, representada legalmente por el Superintendente de Notariado y Registro o por quien haga sus veces, por concepto de intereses legales contemplados en el artículo 1617 del CC sobre la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE** ($97.568.510,80), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2017/00151, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$1.562.484
Agencias en derecho en segunda instancia	$900.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$2.462.484

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($2.462.484.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00162, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2017/00187, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $200.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $200.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso especial de disolución, liquidación y cancelación del registro sindical No. 2017/00239, informándole que la parte demandante presenta escrito manifestando el desistimiento de la presente demanda.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se observa a folio 23 y siguientes del expediente que la Dra. TATIANA SIERRA BOTERO en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, confiere poder a la **Dra. LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO** para que represente los interesas de la parte actora, así las cosas, se procede a reconocer personería a la togada, y como consecuencia, se tendrá por revocado el poder que venía ostentando el **Dr. FERNANDO SALAZAR RIVEROS**.

Por otra parte, se tiene que la **Dra. LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO** en su condición de apoderada de la demandante, presenta escrito en el cual desiste de las pretensiones incoadas contra la demandada **SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DE COLOMBIA-SITECOL** (fol. 22), argumentando que dicha organización sindical cuenta con más de 25 afiliados.

Ahora bien, verificada las facultades que ostenta la profesional del derecho de conformidad con el poder obrante a folios 23 del expediente, se tiene que dicho pedimento resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., que a la letra dispone:

"(...)

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte

demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...)".

En consecuencia, este Despacho Judicial acepta dicho desistimiento y por consiguiente se ordena el archivo del presente proceso, determinación que se recoge en el siguiente

AUTO:

PRIMERO: TENER por terminado el mandato que venía ostentando el **Dr. FERNANDO SALAZAR RIVEROS** identificado con C.C. N. 80060164 y T.P. N. 172558 del C.S. de la J., como apoderado la parte demandante **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la **Dra. LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO** identificada con C.C. 52.384.626 expedida en Bogotá y con T.P. 109.849 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones incoadas contra **SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DE COLOMBIA - "SITECOL"** presentado por la **Dra. LUZ CARIME MAYORGA CAMARGO** quien actúa como apoderada de la parte actora, en los términos de que trata el Art. 314 del C. G. P., aplicado por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento.

QUINTO: Sin condena en costas ante su no causación.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00338, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $100.000 m/cte a cargo de la parte demandante MARIA INDULFA MARTINEZ MOSQUERA y a favor del demandado FLOR ANGELA TORRES, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00584, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $100.000 m/cte. a cargo la parte demandante ADAN ANTONIO BEDOYA SANDOVAL y a favor del demandado, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria _____

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2017/00617, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 279)	$50.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$50.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (50.000.oo M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2017-00620
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que para el día 23 de febrero de 2021 se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de los dispuesto por el artículo 54 del CPTSS en aras de un mejor proveer, dispone solicitar el apoyo al Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Bogotá DC, en aras que remita a este Despacho el expediente radicado bajo el número único 11001-31-05-022-2010-00233-00, donde figuran como parte demandante la señora **MYRIAN ELIZABETH MONTAÑA RAMIREZ** y otro en contra del **PAR TELECOM** y otros, bajo el entendido que el mismo constituye un elemento fundamental que incide sustancialmente en la decisión que debe proferirse al interior de esta actuación.

Finalmente, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la respuesta del Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2017/00680, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá adicionó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotacion en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00027 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00276, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $828.116 m/cte a cargo la parte demandada HUGO ALCY RUBIANO ROA y a favor del demandante LUCENITH QUINTERO PABÓN, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 038 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00278, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00281 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00294 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00303, toda vez que la apoderada de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia, argumentando que para la misma fecha y hora tiene programada una audiencia dentro de un proceso de fuero sindical que se tramita en el Juzgado 01 Laboral de Riohacha, allegando la respectiva constancia.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte demandada **Dra. MARTHA LUCIA NARANJA RAMÍREZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha para audiencia pública de trámite y juzgamiento el día catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

TERCERO: REQUERIR a las partes para que suministren al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto del demandante, demandado, como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2018/00340 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultas del proceso.

Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

DISPOSICIÓN ÚNICA: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria _____

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018/00342, informando que la demandada allega comprobante de pago.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y conforme la documental allegada por la pasiva **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, obrante a folios 1070 a 1071 del expediente, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial, en el cual reposa comprobante de transferencia bancaria por valor de $35.000.000, suma correspondiente al acuerdo conciliatorio que llegaron las partes el 11 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: PONER en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado a este Sede Judicial por la pasiva **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN**, en el cual reposa comprobante de transferencia bancaria por valor de $35.000.000, suma correspondiente al acuerdo conciliatorio que llegaron las partes el 11 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2018-00359
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito ha fenecido, sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso aprobar la liquidación del crédito que fuera presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia a folio 135 por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** ($2.200.000,00), ante la falta de pronunciamiento alguno de parte de la ejecutada.

No obstante lo anterior, el Juzgado una vez revisada la mencionada liquidación encuentra que la misma no se ajusta a derecho, en razón que el togado representante de la parte ejecutante incluye como parte integral del crédito cuyo cobro se pretende por vía forzosa, las agencias en derecho señaladas por el Juzgado en la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE** ($200.000,00) en auto del 31 de enero de 2020 (fls 132 a 134) olvidando que i. las costas que se causen al interior del presente procesos ejecutivo constituyen un guarismo independiente al crédito objeto de ejecución, y; ii. La liquidación de costas aún no ha sido practicada por secretaría ni aprobada por el Juzgado. De ahí que, en los términos de que trata el numeral 3 del artículo 446 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, procederá a **MODIFICAR** la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE** ($2.000.000,00), excluyendo con ello el valor que por concepto de agencias en derecho fuera tasado por este estrado judicial.

Finalmente, una vez ejecutoriada la presente providencia se **ORDENA** requerir a la parte ejecutada a fin que proceda a reconocer y pagar la obligación objeto del presente proceso.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE** ($2.000.000,00) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutada en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00446, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00448, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2018/00512, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$828.116
Agencias en derecho en segunda instancia	$0
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$828.116

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS M/CTE ($828.116.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: En firme este auto, expídanse por secretaría, y a costa de la parte pasiva, las copias solicitadas a folio 108 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

Vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00598, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de $828.116 m/cte. a cargo la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a favor del demandante HILDA LEONOR QUIROZ RIVAS, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

vp

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2018/00612, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $500.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $500.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 30 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019/00038, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	$150.000
Agencias en derecho en segunda instancia	$200.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$350.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($350.000.oo) A CARGO DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: Se ordena el **ARCHIVO,** previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2019/00073, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho (fol. 167)	$200.000
Otros gastos del proceso	$0
TOTAL	$200.000

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (200.000.oo M/CTE) LAS CUALES SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA PARTE EJECUTADA.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaría se procede a correr traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: CORRER traslado a las partes por el término legal de tres (3) días de la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., aplicado por analogía a nuestro procedimiento laboral art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD: 2019-00217
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de la demanda ejecutiva ha fenecido, sin pronunciamiento de las partes. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que la parte ejecutada fue notificada en los términos del Decreto 806 de 2020, de la existencia de la presente acción el día 13 de agosto de 2020 al correo electrónico consignado en el certificado de existencia y representación que corresponde a superjahl2002contador@hotmail.es, tal y como consta a folio 137 del informativo.

De ahí que encontrándose vencido el término concedido para presentar excepciones de mérito y aun para el pago de la suma dineraria objeto del presente proceso sin que la ejecutada se haya pronunciado, no surge alternativa distinta a este Juzgado salvo la de ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, disponiendo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, tal y como lo dispone el artículo 440 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS y así se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia se; **DISPONE**

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 30 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Para el efecto, se dispone **REQUERIR** a las partes a fin que presenten la liquidación del crédito respectiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense por secretaría incluyendo en ellas la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** ($500.000,00) como valor en que es estiman las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00248, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00260, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 MAR 2021

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho el proceso ejecutivo No. 2019/00306, informándole a la señora Juez que vencido el término de traslado de la liquidación de costas las partes guardaron silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

Observa el Despacho que, dentro del término de traslado, las partes no se pronunciaron frente a la liquidación de costas efectuada por secretaria, por lo que se procede a aprobar dicha liquidación en la suma de $300.000 m/cte, a cargo de la parte ejecutada.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de $300.000.oo m/cte, de conformidad con lo indicado en el artículo 440 y 446 del C.G.P, aplicado por analogía del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes allegar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021
Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2019-00360
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que a la fecha el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá no ha arrimado el expediente radicado bajo el número 11001-31-05-038-2016-01025-00 que le fuera solicitado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone solicitar por segunda el apoyo al Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá DC, en aras que remita a este Despacho el expediente radicado bajo el número único 11001-31-05-038-2016-01025-00, como quiera que el mismo constituye un elemento fundamental que incide sustancialmente en la decisión que debe proferirse al interior de esta actuación.

De otra parte, se ordena reconocer a la abogada **CEIBOLT JULIETH ACUÑA MAYORDOMO** como apoderada judicial suplente de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSINES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

Finalmente, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la respuesta del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2019-00404
4INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que para el día 25 de febrero de 2021 se encontraba programada audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la apoderada de la parte actora presentó solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a la solicitud incoada por la apoderada de la promotora de la litis, al allegar prueba sumaria que respalda su petición en los términos del artículo 77 del CPTSS.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone señalar el día 25 de marzo de 2021 a partir de las 04:00PM para celebrar las diligencias dejadas de practicar en idénticos términos a los señalados en auto del 05 de octubre de 2020 (fl 130).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020, pasa al despacho el proceso No. 2019-526, informándole a la señora Juez que fue remitido por el Consejo Superior de la Judicatura- Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por factores de competencia. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se deja constancia que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dirimió el conflicto de competencia presentado por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veinticuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C, en el sentido de asignar el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, representada en el Juzgado Veinticuatro Laboral del circuito de Bogotá D.C, por tanto se ordenará en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso.

De la admisión de la demanda, observa el Despacho que se cumplen las exigencias señaladas en el artículo 25 y 26 del CPTSS, en consecuencia, se admitirá la demanda ordinaria laboral.

Ahora, en cumplimiento del artículo 610 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del art. 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispondrá notificar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos establecidos en el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales. En consecuencia,

Finalmente, de conformidad con el artículo 46-4 literal s) de C.G.P. se ordena oficiar al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y **CÚMPLASE** lo dispuesto por el Superior.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. **JUAN PAULO VILLADA ARBELÁEZ** C.C. No. 80.872.397 y T.P. No. 209.248 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES,** conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE del presente proceso a la Directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, a cargo de la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que deberá allegar en la contestación de la demanda todas las pruebas documentales relacionadas en la misma y que se encuentren en su poder. Lo anterior en virtud del numeral 2° del parágrafo 1° del Art. 31 del C.P. del T. y S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: LIBRAR oficio al Ministerio Público, para que a si bien lo tenga, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 36 de Fecha 16 MAR 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2019/00696, informando que trascurrió el término de subsanación en silencio.

Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 15 MAR 2021

ADMISIBILIDAD O RECHAZO DE LA DEMANDA DEL PROCESO RADICADO No. 2019/00696

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos, paralo cual se ordena por secretaria asignar **CITA PRESENCIAL** para el retiro de la misma; una vez realizado lo anterior, **ARCHÍVESE** la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 38 de Fecha 16 MAR 2021

Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2019-00404
4INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., _____. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que para el día 11 de febrero de 2021 se encontraba programada audiencia de que 114 del CPTSS, no obstante lo anterior el apoderado de la parte accionada presentó solicitud de aplazamiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho accede a la solicitud incoada por la accionada, al allegar prueba sumaria que respalda su petición.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone señalar el día 27 de abril de 2021 a partir de las 08:30AM para celebrar las diligencias del articulo 114 CPTSS dejadas de practicar en idénticos términos a los señalados en auto del 28 de enero de 2021 (fl 130).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 30

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

EXPEDIENTE RAD: 2020-00227
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, que la parte ejecutada presenta recurso contra la providencia del 09 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 15 MAR 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de marras encuentra el Juzgado que la apoderada de la parte ejecutada **SUN GEMINI SA** en memorial del 15 de diciembre de 2020 que milita a folios 280 a 282 interpone lo que denominó *recurso de apelación y en subsidio apelación contra el auto de 10 de diciembre de 2020, mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago a favor de Luz Marina Arenas Pereira (QEPD) y en contra de SUN GEMINI SA.* De esta manera, sería del caso conceder únicamente el recurso de alzada ante la falta de técnica en la interposición del recurso principal; sin embargo el Juzgado privilegiando el principio de lo sustancial sobre lo formal dispuesto en el artículo 228 de la CP, en consonancia con lo dispuesto por el parágrafo único del artículo 318 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, tramitará la impugnación por las reglas del recurso de reposición y en subsidio apelación al haberse interpuesto oportunamente.

Aclarado lo anterior, encontramos que la censura finca el disenso en tres aspectos cardinales que titula *cosa juzgada e inmutabilidad de la sentencia, inexistencia del título ejecutivo que ordene el pago de una suma dineraria como obligación principal* y *librar mandamiento de pago sin hacer sucesión procesal.* Es así que frente al primer cargo apoyándose en lo enseñado por la Corte Constitucional en sentencia C-100 de 2019, concluye que este Despacho Judicial al librar el mandamiento de pago cuestionado le vulneró el derecho al debido proceso que le asiste a la sociedad convocada a juicio, *al ordenarse el pago de una obligación dineraria que no estaba contemplada en la sentencia que se presentó por el demandante como título ejecutivo y la cual era una obligación condicionada a un hecho que no pudo concretarse.*

Como sustento material señaló que ante la muerte de la señora **LUZ MARINA ARENAS DE PEREIRA,** quien fungió como demandante dentro del proceso ordinario laboral que termino con la sentencia que hoy se pretende su cumplimiento forzoso, *no pudo concretarse la obligación principal, es decir, el reintegro de la señora LUZ MARINA ARENAS PEREIRA (QEPD), la obligación subsidiaria, es decir, el pago de salarios y demás acreencias laborales no pueden ser ejecutadas.*

De otra parte, en lo que al segundo cargo respecta afirma que el Juzgado *ha desbordado sus facultades al crear una obligación dineraria que solamente hubiera surgido en el momento de concretarse la obligación principal, es decir, el reintegro,* toda vez que *en la sentencia que da lugar al proceso ejecutivo contra mi representada no se indica que ella debe hacer pagos a la demandante "desde su despido y hasta la fecha de fallecimiento de la demandante";* agregando entonces que *si es inexigible la obligación en el caso concreto el reintegro de la señora LUZ MARINA ARENAS PEREIRA (QEPD) por imposibilidad material, el juez en el mandamiento de pago no puede variar de forma unilateral las obligaciones consignadas en el titulo ejecutivo, pues ello significaría que el juez estaría declarando una obligación no contenida en el titulo ejecutivo.*

Finalmente insiste en la obligación intuito personae consignada en la sentencia que se ejecuta para afirmar que no es posible librar mandamiento de pago en contra de la sociedad que representa ni aun por vía de la sucesión procesal, dada la muerte de la señora **ARENAS DE PEREIRA.**

Expuestas así las cosas, procede el Juzgado en sede del recurso de reposición a resolver todas y cada una de las disquisiciones planteadas, no sin antes aclarar que atendiendo que los cargos primero y segundo se basan en similares dislates, que no son otros que la presunta modificación del título ejecutivo traído en recaudo, se resolverán de forma conjunta, advirtiendo de entrada que el Despacho no accederá a lo solicitado por el recurrente, conforme a las razones de hecho y derecho que se exponen así:

Se duele el recurrente que ordenar a la sociedad **SUN GEMINI SA** a reconocer y pagar el valor de la indemnización de 180 días de salario conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el valor de los salarios y demás acreencias laborales dejadas de percibir desde el momento en que fue despedida la señora **LUZ MARINA ARENAS DE PEREIRA** y hasta tanto se verifique su reintegro, junto con las costas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral a persona distinta a la mencionada señora **ARENAS DE PERERIA** se traduce en una modificación de la decisión contenida en el titulo ejecutivo, pues al ser el reintegro imposible de cumplir dado el fallecimiento de aquella y al no contemplar en la sentencia que dio origen a este proceso el pago de salarios hasta la muerte de la ex trabajadora, debe darse por terminada la actuación.

Pues bien, el Juzgado a manera de argumentos introductorios se permite recordar que la sentencia objeto de ejecución corresponde a la proferida por la Sala Fija Laboral de Descongestión de Oralidad del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que milita a folios 226 a 229, donde se resolvió **declarar ineficaz el despido comunicado por la demanda** (SIC) **SUN GEMINI SA a la demandante LUZ MARINA ARENAS DE PEREIRA,** ordenando, en consecuencia además del reintegro pretendido, **pagar a título de indemnización a la demandante LUZ MARINA ARENAS DE PEREIRA la suma de 180 días de salario, junto con los salarios y demás derechos prestacionales que se hayan causado y dejado de percibir a partir de su despido, 19 de abril de 2006 y hasta cuando se haga efectivo su reintegro.** De ahí que a las claras se muestre que la obligación de pago de los salarios y demás acreencias laborales causados desde el 19 de abril de 2006 tiene una estrecha relación con la ineficacia del despido ordenado por el superior funcional y no con el reintegro al cargo que venía desempeñando en ese entonces la accionante, sino que por el contrario el reintegro determinaba la finalización del pago de salario sin prestación del servicio producto de la mencionada ineficacia de la terminación.

Por lo anterior, resulta tan sorprendente como equivocada la tesis sostenida por la apoderada de la ejecutada al pretender sujetar y calificar de subsidiaria la obligación del pago de los salarios causados desde el despido que fuera objeto la señora **ARENAS DE PEREIRA** al cumplimiento de la orden de reintegro, pues se basa en una interpretación acomodada del contenido y alcance del fallo de primera instancia, pretermitiendo con ello la claridad y transparencia de las ordenes allí consignadas, las cuales deben leerse, o si se quiere, entenderse en su sentido natural y obvio, cual es, que la orden de reintegro y el pago de salarios causados a partir del despido, a pesar de tener como base ambas la ineficacia del despido, son obligaciones cuya estructura y cumplimiento son claramente independientes y autónomos, deviniendo el fracaso del dislate señalado en el recurso de impugnación.

Igual suerte corre la pretensión de dar por terminado el proceso dado el fallecimiento de la señora **ARENAS DE PEREIRA** el pasado mes de agosto de 2019, pues tal situación impacta única y exclusivamente la orden de reintegro por razones obvias, sin embargo se mantienen a cargo de la sociedad ejecutada las obligaciones dinerarias que se deriven de la ineficacia del reintegro con las personas llamadas a suceder a un litigante que fallezca en un proceso judicial, como lo son en este caso los hijos de la causante, sin que ello comporte la trasgresión a la figura de la cosa juzgada ni mucho menos a modificar el contenido y alcance del título ejecutivo traído en recaudo, pues la muerte de una de las partes representada por apoderado judicial no interrumpe ni suspende el proceso, todo lo contrario, la actuación continua con la correlativa obligación de los sucesores de comparecer por ellos mismos al proceso.

Comprender la situación que aquí se configura de otra manera y en los términos expuestos por la recurrente en el cargo tercero, viola los principios más elementales del derecho procesal, entre otros, la figura de la sucesión procesal contemplado en el artículo 68 del CGP, ampliamente conocido por los abogados y por supuesto por quien hoy recurre la decisión; causando profunda extrañeza los argumentos expuestos en este sentido en el memorial contentivo del recurso de impugnación.

Por lo antes expuesto y ante el rotundo fracaso de los cargos estudiados, el Juzgado NO accede a reponer la decisión, concediendo el recurso de apelación interpuesto en subsidio en el efecto devolutivo, conforme lo autoriza el numeral 8 del artículo 65 del CPTSS, no sin antes solicitar comedidamente a la parte ejecutante moderar el uso de las vías de derecho como la que hoy se resuelve, en aras de evitar incurrir en maniobras dilatorias que no permitan concretar los principios procesales como la celeridad y economía que deben regir todo trámite procesal.

Por último, se ordena tener como sucesores procesales de la señora **LUZ MARINA ARENAS DE PERERIA**, a su cónyuge **EDUARDO PEREIRA APONTE** y sus hijos señores **JUAN FERNANDO PEREIRA ARENAS, EDUARDO ANDRES PEREIRA ARENAS** y **MARIA CAMILA PEREIRA ARENAS,** al aportar prueba idónea de la calidad en que comparecen (fls 298 a 305), en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del CGP.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO.- NO REPONER el auto adiado 09 de diciembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra el auto del 09 de diciembre de 2020 en el efecto devolutivo. Por secretaría remítanse las diligencias a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para lo de su cargo.

TERCERO.- TENER como sucesores procesales de la señora **LUZ MARINA ARENAS DE PERERIA**, a su cónyuge **EDUARDO PEREIRA APONTE** y sus hijos señores **JUAN FERNANDO PEREIRA ARENAS, EDUARDO ANDRES PEREIRA ARENAS** y **MARIA CAMILA PEREIRA ARENAS,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

OSE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 16 MAR 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 38

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria